República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 35513

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10004550** y la tarjeta de abogado (a) **No. 130899**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de enero de 2021, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 **2021 00015** 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **FINESA S.A** contra **LUA ADRIANA TRUJILLO RODRÍGUEZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá aclarar la solicitud incluida en las pretensiones, sobre la orden de entrega del vehículo en la ciudad de Pereira, considerando que en el escrito de demanda indica que el automotor se encuentra en Manizales.

2. Expondrá las razones por las cuales en el certificado de garantía mobiliaria en el punto A.1 se indica que la garante es Lina María Trujillo Cardona cuando dicha persona es diferente a la demandada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

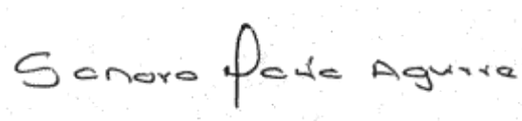

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f637a3aa3c68929ce848b67a46e7069b695f55c52f5ec45079733a9a3de8fb**
Documento generado en 28/01/2021 04:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 14 fijado el 29 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria